



Cuenca, 7 de septiembre de 2020

URBANISMO.- MDYL/jva

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA  
DE LA JARA  
PLAZA MAYOR, S/N  
16230 VILLANUEVA DE LA JARA  
(CUENCA)

**Asunto:**

**Notificación acuerdo  
C.P.O.T.U. 4/2020**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

**PUNTO 2.1 - EXPTE. 18/20. PROYECTO DE “PARQUE EÓLICO GECAMA E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN” PROMOVIDO POR GECAMA, S.L., EN HONRUBIA, CAÑADA JUNCOSA, ATALAYA DEL CAÑAVATE, TÉBAR, EL PICAZO, POZORRUBIELOS DE LA MANCHA, VILLANUEVA DE LA JARA, EL PERAL, INIESTA, GRAJA DE INIESTA Y MINGLANILLA (CUENCA).**

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

**A. DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS:**

1. Resolución de fecha 4 de junio de 2020 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Generación Eólica Castilla La Mancha, S.L., autorización administrativa de construcción, para el parque eólico GECAMA Eólico de 313,5 MW, las subestaciones 33/132KV y 132/400 KV, las líneas subterráneas a 33 KV y 132 KV y la línea de energía eléctrica a 400 kV para evacuación, ubicado en la provincia de Cuenca.
2. Resolución de fecha 28 de junio de 2019 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Generación Eólica Castilla La Mancha, S.L. declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea a 400 KV para evacuación de energía eléctrica del parque eólico GECAMA Eólico de 300 MW, ubicado en la provincia de Cuenca.



3. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 5 de marzo de 2020, por la que se otorga a Generación Eólica Castilla La Mancha, S.L. declaración, en concreto, de utilidad pública del parque eólico GECAMA Eólico de 313,5 MW, las subestaciones 33/132KV y 132/400 KV, las líneas subterráneas a 33 KV y 132 KV, ubicado en la provincia de Cuenca.
4. Informe de Red Eléctrica de España S.A.U. de fecha 22 de agosto de 2019, respecto a la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto "Línea aérea de evacuación de 400 kV del Parque Eólico GECAMA 300 MW", en el que comunica que no presenta oposición a la concesión de la misma.
5. Informe de Red Eléctrica de España S.A.U. de fecha 9 de agosto de 2019, respecto a la solicitud de autorización administrativa de construcción y Declaración de utilidad pública del "Parque Eólico GECAMA 300 MW", según el cual no presenta oposición a la concesión de las mismas.
6. Informe de Telefónica de España S.A.U., de fecha 26 de agosto de 2019, sobre autorización administrativa de construcción del proyecto "Parque Eólico GECAMA 300MW", en el que se expone no oponer reparo alguno a la ejecución de los trabajos por haberse proyectado de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de instalaciones eléctricas.
7. Informe de Telefónica de España S.A.U., de fecha 26 de agosto de 2019, sobre autorización administrativa de construcción del proyecto "Línea Aérea de evacuación de 400 KV del Parque Eólico GECAMA 300MW", en el que se expone no oponer reparo alguno a la ejecución de los trabajos por haberse proyectado de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de instalaciones eléctricas.
8. Resolución de 30 de marzo de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto: Parque eólico GECAMA Eólico de 300 MW, términos municipales de Honrubia, Tébar, Cañada Juncosa y Atalaya del Cañavate (Cuenca). Publicado en el BOE de 12-04-2017.
9. Informe del Servicio Provincial de Cuenca de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 28 de noviembre de 2019, en el que se concluye que a priori, los cambios incorporados son compatibles con las consideraciones realizadas por este servicio en la tramitación de evaluación ambiental en cuanto a recursos naturales (fauna, vegetación, hábitats de interés comunitario y hábitats de protección especial), áreas protegidas (espacios Red Natura 2000) y otros (dominio público pecuario y forestal).
10. Informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 13 de diciembre de 2019, a la adenda a los proyectos de ejecución del parque eólico de GECAMA y de su línea aérea de evacuación de 400 kV en varios términos municipales de la provincia de Cuenca, en el que se realizan consideraciones.
11. Informe del Servicio de **Cultura** de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha de registro de salida de 29 de julio de 2019, que se remite a la Resolución de 18 de marzo de 2016, autorizable con condiciones.
12. Autorización de la **Confederación Hidrográfica del Júcar**, de fecha 18 de octubre de 2019, para el establecimiento del parque eólico y sus infraestructuras de evacuación en la zona de policía y dominio público hidráulico del Vallejo del Paraíso, río Júcar y otros, en los términos municipales de Tébar, El Picazo (Cuenca) y otros. Proyecto: "GECAMA Eólico".



13. Autorización de la **Confederación Hidrográfica del Guadiana**, de fecha 19 de mayo de 2020, para la ejecución de la actuación solicitada por GECAMA, consistente en la construcción de tres vados sobre el arroyo Bardero y sobre un arroyo innominado, en los términos municipales de Atalaya del Cañavate y Tébar (Cuenca).
14. Autorización de la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, de fecha 17 de febrero de 2020, para realizar el cruzamiento de una línea eléctrica aérea en el PK 2,8 del tramo 2 (Alarcón-Talave) del acueducto Tajo-Segura.
15. Resolución del Director General del **Carreteras**, de fecha 3 de octubre de 2019, en la que resuelve Autorizar a Generación Eólica Castilla-La Mancha, S.L. para la ejecución de los cruces aéreos con las carreteras **autonómicas** CM-3114, CM-220, CM-311 y CM-3201 del Proyecto "Línea Aérea de Evacuación de 400 KV del Parque Eólico GECAMA 300 MW", con sujeción al condicionado que se recoge en la resolución.
16. Resolución de la **Diputación Provincial de Cuenca**, de fecha 11 de octubre de 2019, por la que se autoriza a GECAMA para ejecutar la obra/actuación "modificación acceso desde la CUV-8307, cruce subterráneo en la CUV-8307 y cruce línea aérea A.T. en la CUV-8032".
17. Resolución de la Demarcación de **carreteras del Estado** en Castilla-La Mancha, de fecha 27 de agosto de 2020, de autorización de ubicación y obras de parque eólico GECAMA y para adecuación de acceso en camino de servicio de la autovía A-3 (P.K. 165+700 M.I.), modificación del acceso en la N-3 (P.K. 171+270 M.D.), cruzamiento de línea aérea de alta tensión sobre la A-3 (P.K. 192+430) y cruzamiento subterráneo de media tensión en la N-3 (P.K. 171+270), en la que se resuelve:  
*"AUTORIZAR, por lo que a las carreteras del Estado se refiere a la ubicación y obras del PARQUE EÓLICO GECAMA así como a la ejecución de los trabajos referenciados en el Asunto, aunque CONDICIONADAMENTE a la solicitud posterior de Autorización de transportes especiales de elementos de los aerogeneradores, tanto para su paso por las diferentes carreteras de la Red del Estado como para todas las actuaciones de acondicionamiento que se requieran,..."*, con las condiciones que en ésta se recogen y que se dan por reproducidas.
18. Acuerdo de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea** en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 31 de enero de 2020, según el cual se autoriza la instalación de Parque Eólico "GECAMA" y el uso de la grúa móvil, con los condicionantes que se recogen en el citado acuerdo.
19. Escrito de Nuevos Productos Cerámicos, S.A., de fecha 31 de julio de 2019, en el que manifiesta que ha llegado a acuerdo con GECAMA, promotor del proyecto de Parque Eólico GECAMA de 300 MW cerrando un compromiso de compatibilizar el desarrollo de su Concesión de explotación de recursos mineros y el Parque, evitando interferencias entre ambos, por lo que muestra su conformidad al respecto.
20. Resolución de la entidad pública empresarial, administrador de infraestructuras ferroviarias alta velocidad (**ADIF AV**), de fecha 29 de diciembre de 2019, por la que se otorga a GECAMA autorización para realizar Proyecto de Ejecución de línea aérea de evacuación 400 KV parque eólico GECAMA en la provincia de Cuenca, en el PK 263/797 de la línea L042-bifurcación Albacete-Alicante y en el PK 288/180 de la línea L040 Torrejón de Velasco-Valencia.
21. Declaración responsable del promotor del proyecto, de fecha 20 de mayo de 2020.



## **B. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA JARA:**

1. Solicitud de licencia municipal con fecha 1 de agosto de 2019.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
  - D.O.C.M. nº 105, de 28 de mayo de 2020.
  - Diario "Voces de Cuenca" del 29 de mayo de 2020.
  - Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 30 de junio de 2020.

3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, de fecha 7 de mayo de 2020.
4. Informe municipal, de fecha 4 de marzo de 2020, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
5. Certificado municipal de fecha 30 de junio de 2020, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
6. Actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa para la construcción de línea a 400 KV para evacuación de energía eléctrica del parque eólico GECAMA Eólico de 300 MW, correspondientes al término municipal de Villanueva de la Jara.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

### **ESTUDIO TÉCNICO.**

Se proyecta parque eólico GECAMA Eólico de 313,5 MW, las subestaciones 33/132 kV y 132/400 kV, las líneas subterráneas a 33 kV y 132 kV y la línea de energía eléctrica a 400 kV para evacuación, ubicado en la provincia de Cuenca, con las características definidas en los proyectos de ejecución "Parque Eólico GECAMA" y "Línea Aérea de evacuación 400 kV", fechados en mayo de 2019, así como las adendas presentadas en mayo de 2020.

Las características principales de este **parque eólico** son:

- Tipo de tecnología: eólica.





- Potencia instalada: 313,5 MW. Según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 300 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar será de 300 MW.
- Modelo de aerogenerador: AW3000 modelo AW 148 120 HH de 3 MW y Delta 4000 modelo N149-120 HH de 4,5 MW.
- Número de generadores: 31 aerogeneradores de 3 MW y 49 aerogeneradores de 4,5 MW cada uno.
- Términos municipales afectados: Atalaya del Cañavate, Tébar, Cañada Juncosa y Honrubia en la provincia de Cuenca.

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores, en el sistema WGS 84, HUSO 30, son las siguientes:

Aerogenerador	X	Y
1	561.179	4.388.912
2	560.826	4.388.546
3	560.498	4.388.194
4	560.154	4.387.856
5	559.762	4.387.510
6	562.040	4.388.093
7	561.947	4.387.730
8	561.690	4.387.397
9	561.410	4.387.016
10	561.140	4.386.601
11	563.084	4.381.839
12	564.067	4.381.458
13	563.660	4.381.057
14	563.490	4.380.729
15	562.892	4.380.363
16	562.857	4.380.009
17	564.958	4.380.726
18	564.474	4.380.314
19	563.998	4.379.831
20	563.225	4.379.348
21	562.900	4.379.057
22	566.078	4.380.612
23	565.764	4.380.279
24	565.510	4.379.902
25	565.045	4.379.517
26	567.453	4.380.327
27	566.915	4.379.933
28	566.353	4.379.305
29	565.823	4.378.832

Aerogenerador	X	Y
30	568.359	4.379.981
31	567.873	4.379.513
32	567.339	4.378.987
33	566.833	4.378.404
34	566.335	4.377.921
35	565.872	4.377.417
36	568.891	4.379.230
37	568.510	4.378.839
38	568.214	4.378.352
39	567.689	4.377.925
40	567.208	4.377.501
41	566.742	4.377.091
42	566.315	4.376.612
43	565.762	4.376.133
45	571.359	4.378.445
46	571.057	4.378.143
47	570.793	4.377.766
48	570.386	4.377.399
49	570.060	4.377.012
50	569.768	4.376.674
51	569.333	4.376.362
52	568.878	4.376.012
53	568.573	4.375.616
55	572.464	4.377.721
56	572.174	4.377.384
57	571.879	4.377.052
58	571.573	4.376.711
59	571.277	4.376.383
60	570.958	4.376.059



Aerogenerador	X	Y
61	570.628	4.375.758
62	570.296	4.375.454
63	569.947	4.375.166
64	569.608	4.374.884
65	572.728	4.376.068
66	572.312	4.375.615
67	571.863	4.375.124
68	571.142	4.374.415
69	570.588	4.374.166
70	569.835	4.373.775
71	574.067	4.374.934

Aerogenerador	X	Y
72	573.429	4.374.271
73	574.970	4.374.299
74	574.506	4.373.751
75	573.891	4.373.251
76	575.634	4.373.690
77	575.045	4.372.904
78	574.311	4.372.427
79	576.318	4.372.702
80	575.529	4.372.002
81	577.058	4.371.816
82	576.345	4.371.428

Las líneas subterráneas a 33 kV de evacuación están distribuidas en 18 circuitos, tienen como origen los aerogeneradores de la planta, discurriendo hasta las subestaciones transformadoras 132/33 kV.

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 33 kV.
- Términos municipales afectados: Atalaya del Cañavate, Tébar, Cañada Juncosa y Honrubia en la provincia de Cuenca.

El parque dispone de **dos subestaciones transformadores** 132/33 kV, ubicadas en los municipios de Cañada Juncosa y de Tébar, en la provincia de Cuenca, las cuales contienen sendos transformadores de 200 MVA.

Las **dos líneas subterráneas a 132 kV** de evacuación tienen como origen la subestación transformadora 132/33 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora 400/132 kV, del parque eólico. Las características principales de las referidas líneas son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 132 kV.
- Frecuencia: 50 Hz
- Número de circuitos: dos.
- Número de conductores por fase: uno.
- Conductor: XLPE 1400 mm<sup>2</sup>.
- Sección del conductor: 1400 mm<sup>2</sup>
- Canalización: directamente enterrados y para cruzamientos con viales, canalizaciones de hormigón en el interior de tubos de PVC.
- Longitud:               - 0,065 km  
                                  -15,793 km
- Términos municipales afectados:  
                                  - Tébar en la provincia de Cuenca.





- Cañada Juncosa y Tébar, en la provincia de Cuenca.

La **subestación transformadora 400/132 kV**, ubicada en el municipio de Tébar, en la provincia de Cuenca, contiene un transformador de 400 MVA. Las principales características son:

- Configuración: simple barra.
- Instalación: intemperie.

El parque cuenta con una subestación de medida a 400 kV, ubicada en Minglanilla, en la provincia de Cuenca, contiene una posición de medida.

La **línea eléctrica a 400 kV** de evacuación tiene como origen la subestación transformadora 400/132 kV del parque eólico, discurrendo su trazado hasta el apoyo 2 del parque eólico Campillo de Altobuey fase I.

Dicha línea está formada por un tramo aéreo que discurre desde la subestación transformadora 400/132 kV del parque eólico hasta el apoyo 138 de la línea. Asimismo, tiene un tramo subterráneo desde el apoyo 138 hasta la subestación de medida del parque. Finalmente existe un tramo aéreo que une los pórticos de la subestación de medida con el apoyo 2 del parque eólico Campillo de Altobuey fase I. Las características principales de la referida línea son las siguientes:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 400 kV
- Frecuencia: 50 Hz
- Número de circuitos: uno.
- Tramo aéreo:
  - Tipo de conductor: LA-380.
  - Número de conductores por fase: dos.
  - Potencia evacuación: 400 MVA.
  - Cables de tierra: 185-AL4/LY-A20SA
  - Apoyos: torres metálicas de celosía.
  - Número de apoyos: 138.
  - Cimentaciones: zapatas individuales.
  - Aislamiento: vidrio templado.
  - Longitud: 48,23 km.
- Tramo subterráneo:
  - Cable: XLPE 400/420 kV 2.000 mm<sup>2</sup> Cu.
  - Sección del conductor: 2.000 mm<sup>2</sup>
  - Número de conductores por fase: Uno.
  - Potencia evacuación: 400 MVA.
  - Canalización: canalizaciones de hormigón en el interior de tubos de PVC.



- Longitud: 173 m.
- Términos municipales afectados: Tébar, El Picazo, Pozurrubielos, Villanueva de la Jara, El Peral, Iniesta, Graja de Iniesta y Minglanilla, en la provincia de Cuenca.
- Longitud: 48,4 km.

La autorización del último tramo de la línea para la conexión con la subestación colectora, la propia subestación colectora y de la línea eléctrica a 400 kV que conecta con la subestación Minglanilla 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. no están dentro del ámbito de esta autorización, si bien ya cuentan con autorización administrativa de construcción emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

La ocupación total del parque es de 41 Km<sup>2</sup>.

La instalación se emplaza en los siguientes terrenos:

VILLANUEVA DE LA JARA

Las parcelas por las que discurre la línea eléctrica en el término municipal de Villanueva de la Jara son las siguientes:

POLÍGONO	PARCELAS
1	49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 63, 64, 72, 165, 166, 167, 184, 188, 194, 195, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005 y 9006.
2	5, 6, 8 y 12.
32	1, 9, 10, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 55, 56, 57, 58, 260, 264, 9001, 9002, 9003, 9006 y 9007.
33	26, 27, 31, 32, 33, 34 y 9005.
34	5, 6, 7, 19, 9003 y 9004.





**Características de la actividad**

Uso	Dotacional privado, generación de energía eléctrica.
Emplazamiento	Varias parcelas de los términos municipales de Honrubia, Cañada Juncosa, Atalaya del Cañavate, Tébar, El Picazo, Pozorrubielos de la Mancha, Villanueva de la Jara, El Peral, Iniesta, Graja de Iniesta y Minglanilla.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Cultural, Natural y de Infraestructuras.
Sup. parcela	La necesaria para la actividad, reflejada en los planos de proyecto.  >1,5 Ha Subestación eléctrica >132 KV
Sup. Vinculada a la calificación	La necesaria para la actividad, reflejada en los planos de proyecto.  >1,5 Ha Subestación eléctrica >132 KV
Ocupación	La necesaria para el uso a implantar, reflejada en los planos de proyecto.
Retranqueos	> 12 m a lindero (subestaciones eléctricas).

**INFORME JURÍDICO.**

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *“los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.”* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado



el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

Significar que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 31 de julio de 2020 otorgó la pertinente calificación urbanística al proyecto de “Subestación Minglanilla Generación- 132/400 kV y línea de evacuación 400kV” promovida por la mercantil Energía Eléctrica Abrego, SLU., en Minglanilla.

### **ACUERDO FINAL**

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración fijado.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.





Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: María Dolores Yebra Llandres



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 41C9E8F072AF30C539C630